



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13680

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 22 DE MAYO DE 2016****587775**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 164-2016-MINCETUR.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

587776

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 176-2016-MEM/DM.- Otorgan a favor de ELECTROSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en el departamento de Tacna

587778

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. Nº 195-2016-PRODUCE

587778

SALUD

R.M. Nº 341-2016/MINSA.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio

587779

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 320-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

587780

R.D. Nº 701-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Capacitación e Inspecciones Técnicas Solórzano S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en el departamento de Junín

587781

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 121-2016-VIVIENDA.- Designan representante titular del Gobierno Regional de Lima en el Directorio de la EPS EMAPA HUACHO S.A.

587782

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 012-2016-SMV/01.- Autorizan difusión del proyecto normativo aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 0005-2014-SMV/01

587783

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 124-2016/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual Nº 0601

587783

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº R-0820-2016-UNSAAC.- Conceden licencia por capacitación a docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

587784

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 005-2016-A/MDC.- Constituyen Comité electoral que se hará cargo del proceso de elección y proclamación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

587785

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. Nº 007-2016.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

587786

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 521-2016-A/MDSJL.- Modifican Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la municipalidad

587790

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio Internacional del Cacao, 2010" **587790**

SEPARATA ESPECIAL

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio Internacional del Cacao, 2010 **587752**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2016-MINCETUR

Lima, 19 de mayo de 2016

Visto, el Memorando Nº 317-2016-MINCETUR/SG/OGPPD y el Informe Nº 174-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR y sus normas modificatorias, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que incluye entre otros, el procedimiento administrativo Nº 14 "Presentación de la Declaración Jurada de inicio de actividades de Agencias de Viajes y Turismo, Establecimiento de Hospedaje o Restaurantes";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 013-2016-MINCETUR, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en lo referente a los procedimientos consignados con los Nº 14 al 19.

Que, en mérito al Informe del Visto, se plantea la necesidad de cambiar en el formulario para la tramitación

del procedimiento administrativo Nº 14, la cita "F-010 (Anexo 13)", por la de "F-010 (Anexo 1)";

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que toda modificación del TUPA, posterior a su aprobación, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificada por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, en lo que refiere al procedimiento Nº 14, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y del Anexo referido en el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA - 2010

UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE DESARROLLO TURÍSTICO



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

NÚMERO ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en % UIT)	CALIFICACIÓN Automático	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIONES DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Utilización			Evaluación Previa Positivo	Negativo		RECONSIDERACION	APELACIÓN	
14	<p>Presentación de la Declaración Jurada de inicio de actividades de Agencias de Viajes y Turismo, Establecimientos de Hospedaje o Restaurantes.</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 29408 - Ley General de Turismo. • Decreto Supremo Nº 025-2004-MINCETUR que aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes y Turismo, (artículos 10° y 11° del Reglamento). • Decreto Supremo Nº 001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, (artículo 6° del Reglamento). • Decreto Supremo Nº 025-2004-MINCETUR, aprueba el Reglamento de Restaurantes (art 6°) • Ley Nº 26935 - Ley sobre simplificación de procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el inicio de actividades de las empresas. 	<p>a) Presentación de la Declaración Jurada de Agencias y Turismo:</p> <p>1 Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 9° del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, de acuerdo al Formato aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 026-2008-MINCETUR/VI.</p> <p>NOTA: ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA: Ante cualquier modificación de los datos contenidos en la Declaración Jurada, las Agencias de Viajes y Turismo se encuentran obligadas a comunicar a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contando a partir de la fecha de ocurrencia, presentando para ello el Formato de Declaración Jurada con los cambios realizados.</p> <p>b) Presentación de la Declaración Jurada de Establecimientos de Hospedaje:</p> <p>1 Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 8° del Reglamento de Establecimiento de Hospedajes, de acuerdo al formato aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 024-2015-MINCETUR/VI.</p> <p>Anualmente, deberá presentar la Declaración Jurada, según formato, evidenciando la condición del Establecimiento de Hospedaje y dando cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos señalados en el Reglamento.</p> <p>c) Presentación de la Declaración Jurada de Restaurantes</p> <p>1 Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7° del Reglamento de Restaurantes, de acuerdo al formato aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 025-2008-MINCETUR/VI.</p> <p>NOTA: La Declaración Jurada deberá ser presentada dentro de los 30 días de iniciada la actividad.</p>	F-009	Gratuito	X			Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Director General de Políticas de Desarrollo Turístico	----- 0 -----	----- 0 -----
			F-010 (Anexo 1)	Gratuito	X			Calle Uno Oeste Nº 050 Urb. Córpac - San Isidro - Lima			
			F-011	Gratuito	X						

(*) TUPA actualizado de acuerdo al D.S. Nº 397-2015-EF publicado el 24.12.2015, que modifica el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2016. Por ello, sólo se ha modificado en la parte correspondiente al Derecho de Tramitación (en% UIT) el porcentaje del valor de la UIT.

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ELECTROSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en el departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 176-2016-MEM/DM**

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente N° 14369816 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ELECTROSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003278 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2565827, de fecha 31 de diciembre de 2015, ELECTROSUR S.A. presentó la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las instalaciones de la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Los Héroes – S.E. Parque Industrial, ubicado en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Pocollay y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, cuyas coordenadas UTM (WGS84) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 67-2014-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Energía de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Los Héroes – S.E. Parque Industrial;

Que, la solicitud de concesión definitiva referida en el primer considerando, está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 166-2016-DGE-DCE, recomendando otorgar la citada concesión de transmisión;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ELECTROSUR S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Los Héroes – S.E. Parque Industrial", ubicada en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Pocollay y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° Ternas	Longitud (km)	Faja Servidumbre (m)
S.E. Los Héroes – S.E. Parque Industrial	66	1	11,71	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 480-2016 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROSUR S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 480-2016 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y por cuenta del concesionario.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1379947-1

PRODUCE

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2016-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 922-2016-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 195-2016-PRODUCE, publicada en la edición del 21 de mayo de 2016.

En la página 587712, en el octavo considerando:

DICE

"(...)

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 12-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoqueta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente al día 17 de mayo de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoqueta alcanzó el 12% en el área comprendida entre los 18°00' y 18°30' LS de las 5 a las 10 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoqueta en dicha área, por un periodo no menor a cinco (5) días;

DEBE DECIR

"(...)

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 12-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoqueta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016", correspondiente al día 17 de mayo de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoqueta alcanzó el 12% en el área comprendida entre los 18°00' y el extremo sur del dominio marítimo nacional, de las 5 a las 10 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoqueta en dicha área, por un periodo no menor a cinco (5) días;

En la página 587712, en el noveno considerando:

DICE

“(…)

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario en las áreas comprendidas entre los 18°00' y 18°30' LS de las 5 a 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

DEBE DECIR

“(…)

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario en las áreas comprendidas entre los 18°00' y el extremo sur del dominio marítimo nacional, de las 5 a 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

En la página 587712, en el Artículo 1:

DICE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 18°00' y 18°30' LS, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 18°00' y el extremo sur del dominio marítimo nacional, de las 05 a 10 millas marinas de distancia a la costa.

1383307-1

SALUD

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 341-2016/MINSA**

Lima, 18 de mayo del 2016

Visto, el Expediente N° 16-032706-001 que contiene el Memorandum N° 0395-2016-OGPPM-OOM/MINSA, así como los Informes Nos. 029-2016-OGPPM-OPF/MINSA y 014-2016-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes Nos. 053-2016-DGT-DGGDRH/MINSA y 039-2016-DGT-DGGDRH/MINSA de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, el Memorandum N° 706-2016-OGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe N° 031-2016-EPP/MINSA de la Oficina General de Recursos Humanos y el Memorandum N° 0112-2016-DIGEPRES/MINSA de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece que el proceso de modernización de gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio de Salud, sus entidades desconcentradas y las Direcciones Regionales de Salud, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco del proceso de modernización del Estado;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, la Oficina General de Recursos Humanos y la Dirección General de Prestaciones de Salud, han emitido opinión técnica favorable para la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, con la finalidad de incluir el cargo de Piloto de Ambulancia;

Que, con la finalidad de impulsar el proceso de modernización de la gestión destinada a obtener mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente y modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e), del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, en el extremo contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y el anexo a que se refiere el artículo precedente, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1383206-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 320-2016 MTC/01.02**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LIONEL AIR S.A.C. con escrito de registro E-105832-2016, así como los Informes N° 218-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 270-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 270-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 218-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 de mayo al 1 de junio de 2016 a la ciudad de Kirovograd, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LIONEL AIR S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 270-2016-MTC/12.04 Y N° 218-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1350-2016-MTC/12.04	23-May	01-Jun	US\$ 2,340,00	LIONEL AIR S.A.C.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	KIROVOGRADO	UCRANIA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo AN-26/AN-32 a su personal aeronáutico	8556-8557

Autorizan a la empresa Capacitación e Inspecciones Técnicas Solórzano S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en el departamento de Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 701-2016-MTC/15**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 184133, 204209, 212148-2015 y Hoja de Ruta N° E-009555-2016, presentados por la empresa denominada CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en la Av. Manuel Odria S/N Cuadra 24 Hualhuas Chico, Distrito Tarma, Provincia Tarma y Departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 184133 de fecha 26 de octubre del 2015, la empresa CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Manuel Odria S/N Cuadra 24 Hualhuas Chico, Distrito Tarma, Provincia Tarma y Departamento de Junín; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 7721-2015-MTC/15.03 de fecha 10 de noviembre de 2015 y notificado el 27 de noviembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 204209 de fecha 27 de noviembre de 2015, La Empresa solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de autorización, la misma que le fue concedida mediante Oficio N° 8165-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de diciembre de 2015, debidamente notificado en la misma fecha.

Que, mediante Parte diario N° 212148 de fecha 11 de diciembre de 2015, La Empresa presentó una solicitud adjuntando documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio señalado precedentemente.

Que, con Oficio N° 020-2016-MTC/15.03 de fecha 06 de enero del 2016 y notificado en la misma fecha, esta Administración formuló observaciones a la documentación presentada, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-009555-2016 de fecha 12 de enero del 2016, nuevamente La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas por este Despacho.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0152-2016-MTC/15.03., que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo

37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Manuel Odria S/N Cuadra 24 Hualhuas Chico, Distrito Tarma, Provincia Tarma y Departamento de Junín.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	04 de diciembre del 2016
Segunda renovación de carta fianza	04 de diciembre del 2017
Tercera renovación de carta fianza	04 de diciembre del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	04 de diciembre del 2019
Quinta renovación de carta fianza	04 de diciembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1345452-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante titular del Gobierno Regional de Lima en el Directorio de la EPS EMAPA HUACHO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2016-VIVIENDA

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS: el Memorándum N° 338-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 168-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS. municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Gobierno Regional, propuesto por el Consejo Regional a través de Acuerdo de Consejo Regional;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del gobierno regional, electo por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de la Provincia de Huaura "Domingo Mandamanto Sipán" - EMAPA HUACHO S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al candidato propuesto por el Gobierno Regional de Lima, a fin de formalizar su designación como director en el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Gobierno Regional de Lima en el Directorio de la EPS EMAPA HUACHO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roque Sánchez Díaz, como representante titular del Gobierno Regional de Lima en el Directorio de la EPS EMAPA HUACHO S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS EMAPA HUACHO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1382714-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan difusión del proyecto normativo aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 0005-2014-SMV/01

RESOLUCIÓN SMV N° 012-2016-SMV/01

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016018527, el Memorándum Conjunto N° 1383-2016-SMV/06/11/12 del 17 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluida aquella referida a los hechos de importancia que deben ser materia de difusión por parte de las empresas cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa antes citada, mediante Resolución de Superintendencia N° 005-2014-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en el cual se establecen, entre otros, un régimen aplicable para el envío de hechos de importancia e información reservada por parte de los emisores, así como un listado enunciativo de hechos de importancia a ser considerados por los emisores al momento de enviar información a la SMV, a la Bolsa de Valores o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores;

Que, teniendo en cuenta la casuística presentada durante la vigencia de dicha norma, se propone modificar algunas disposiciones e incorporar otras, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los emisores y la supervisión de la SMV, contribuyendo con ello a la transparencia del mercado y, en consecuencia, al crecimiento del mismo;

Que, en ese sentido, se propone, entre otros, incorporar en el listado enunciativo de hechos de importancia un criterio de materialidad para determinados supuestos en relación con su capital social; eliminar la obligación de contar con las Normas Internas de Conducta, con el fin de darle flexibilidad al emisor de implementar los procedimientos internos que considere necesarios para el cumplimiento efectivo de lo establecido en el reglamento acorde con su estructura organizacional; e incorporar la obligación de revelar la posición mensual de los emisores en contratos de derivados financieros, al ser dicha información de utilidad para conocer la cobertura monetaria de las empresas; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV,

artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 20 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 0005-2014-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModiRHI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1383200-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 124-2016/SUNAT**

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF y el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, se aprobó mediante Resolución de Superintendencia N.° 010-2016/SUNAT, el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - versión 2.9;

Que, con posterioridad a la publicación de la precitada resolución de superintendencia se dispuso, mediante el Decreto Supremo N.° 005-2016-TR, el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de setecientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 750,00) a ochocientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 850,00), a partir del 1 de mayo de 2016;

Que de acuerdo con la normatividad vigente referida a la contribución al Seguro Social de Salud - ESSALUD, para determinar el monto que debe ser declarado por dicho concepto, los deudores tributarios deben considerar como referencia la RMV vigente;

Que, en ese sentido, a fin de actualizar el valor de la RMV así como optimizar el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 resulta necesario

aprobar una nueva versión de dicho medio de declaración y/o pago;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 obedece a la adecuación de este al valor de la RMV establecido por el Decreto Supremo N.° 005-2016-TR y a la optimización de dicho PDT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF; el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 3.0, a ser utilizada por:

a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7° de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del período mayo de 2016.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a abril de 2016, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 - Versión 3.0 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de junio de 2016 y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1383225-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conceden licencia por capacitación a docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° R- 0820-2016-UNSAAC

Cusco, 10 de mayo de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Visto los expedientes Nros. 610333, 613420, 613421 y 613422 presentados por los docentes: Q.F. Karina Vera Ferchau, Mgt. Anahí Karina Cardona Rivero, Mgt. Magaly Villena Tejada y Mgt. Miguel Francisco Sacsa Díaz, profesores en el Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución, solicitando Licencia por Capacitación; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de Visto, los administrados, profesores en el Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución, solicitan Licencia por Capacitación del 21 al 29 de mayo de 2016, a efecto de realizar una capacitación en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en materias que apoyen al desarrollo del Proyecto de Investigación vía Canon titulado: "FITOFARMACOPEA DEL CUSCO" aprobado por Resolución N° CU-236-2011-UNSAAC de fecha 27 de junio de 2011 y ampliado excepcionalmente por Resolución N° CIPCU-017-2015-UNSAAC de fecha 18 de mayo de 2015, asimismo visitar las instalaciones de la Fundación Fraunhofer Chile Research y conocer los equipos que puedan complementar y acelerar la investigación en el del marco del citado Proyecto de Investigación, para cuyo efecto peticionan el otorgamiento de pasajes aéreos Cusco-Lima-Santiago de Chile-Lima-Cusco y viáticos respectivos, con cargo al presupuesto aprobado para el referido Proyecto de Investigación vía canon;

Que, al respecto la Directora del Departamento Académico de Farmacia con Oficios Nros.018, 019, 020 y 021-2016-DDAFA-FCS indica que la Junta de Profesores en Sesión Extraordinaria del 07 de abril de 2016 aprobó por unanimidad las peticiones presentadas;

Que, obra en autos la opinión favorable del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme se desprende de la Resolución N° 702-2016-FCS-UNSAAC de fecha 18 de abril de 2016;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto N° 30372; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos N° 27619, Reglamentado por el D.S N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; normas legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, sobre el asunto, obra en el expediente el Informe N° 02294-UP-DP-2016, mediante el cual la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación señala que la petición cuenta con la certificación de crédito presupuestal para su atención con el detalle que aparece en la parte resolutive;

Que, con Informe N° 014-2016-DGI-VRIN-UNSAAC el Director de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación, en atención a las peticiones presentadas opina procedente su atención;

Que, con Proveído N° 208-2016-VRIN-UNSAAC el Vicerrector de Investigación de la UNSAAC señala que las solicitudes presentadas por los citados docentes cumplen con los requisitos establecidos y con su aprobación eleva al Despacho Rectoral para la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado; Ley 30372, Ley 27619, DS.047-2002-PCM, Informe N°s. DIGA/UTH-AEP- 0794, 0796, 0795 y 0797 y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA POR CAPACITACION con goce de haber a los docentes: MGT. MAGALY VILLENA TEJADA, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, Q.F. KARINA VERA FERCHAU, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, MGT.

MIGUEL FRANCISCO SACSÁ DÍAZ, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, y MGT. ANAHÍ KARINA CARDONA RIVERO, Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 hrs, todos en el en el Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución, del 21 al 29 de mayo de 2016, a efecto de realizar una capacitación en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en materias que apoyen al desarrollo del Proyecto de Investigación vía Canon titulado: "FITOFARMACOPEA DEL CUSCO" aprobado por Resolución N° CU-236-2011-UNSAAC de fecha 27 de junio de 2011 y ampliado excepcionalmente por Resolución N° CIPCU-017-2015-UNSAAC de fecha 18 de mayo de 2015, asimismo visitar las instalaciones de la Fundación Fraunhofer Chile Research y conocer los equipos que puedan complementar y acelerar la investigación en el del marco del citado Proyecto de Investigación.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor de cada uno de los beneficiarios, como sigue:

MGT. MAGALY VILLENA TEJADA, Q.F. KARINA VERA FERCHAU, MGT. MIGUEL FRANCISCO SACSÁ DÍAZ, y MGT. ANAHÍ KARINA CARDONA RIVERO:

- Pasajes vía aérea Cusco-Lima-Cusco
- Pasajes vía aérea Lima-Santiago de Chile-Lima
- Viáticos por seis (06) días en la suma de US\$. 200 dólares americanos día, al cambio del día en moneda nacional.
- Costo por pasantía para todo el equipo de investigadores en el importe de US\$. 2 000 mil dólares americanos, al cambio del día en moneda nacional.

Tercero.- El EGRESO que se origine por aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a: Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos; Producto: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; Secuencia Funcional: 0042, Cadena de Gasto: 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transportes (internacional) para cuatro (04) investigadores, 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (para cuatro investigadores por seis (06) días a la ciudad de Santiago de Chile), 23,21,21, Pasajes y gastos de Transportes (nacionales) para cuatro (04) investigadores, 23.27.31 Realizado por Personas Jurídicas (US\$. 2 000 mil dólares americanos, costo por pasantía para todo el equipo de investigadores) y 23.27.11.99 Servicios Diversos (costo publicación en el Diario El Peruano), Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de los beneficiarios de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de retorno a nuestra ciudad, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° R- 1148-2014-UNSAAC y Art. 10 del D.S. N° 047-2002-PCM, Para cuyo efecto presentarán los Formatos Nros. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución, solo para los comisionados. Asimismo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, el informe correspondiente

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLAS CÁCERES HUAMBO
Rector

1382723-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Constituyen Comité electoral que se hará cargo del proceso de elección y proclamación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2016-A/MDC**

Carabayllo, 25 de abril del 2016

VISTO:

El Informe N° 232-2016-GMDH/MDC de fecha 22 de Abril del 2016 de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 28607, Ley de reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto de Alcaldía N° 016-2009-A/MDC de fecha 30 de septiembre del año 2009 Estando a los expuesto; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 39° y 42° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ordenanza N° 034-2003-A/MDC

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada.

Que, con Ordenanza N° 034-2003-A/MDC publicado por el diario Oficial "El Peruano", el 22 de Noviembre del 2003, que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Carabayllo, establece que la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se realiza mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el cierre de inscripciones, lugar, fecha y hora en que se realiza la elección, de acuerdo al Art. 42 de la ley Orgánica de Municipalidades.

Que, debido a que la Ordenanza N° 034-2003-A/MDC, no regula la designación y constitución del Comité Electoral que se haría cargo del proceso de elección y proclamación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; que resulten electos; sin embargo puede aplicarse en forma supletoria lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo 041-2003-A/MDC, de fecha 25 de agosto del 2003, con el que se constituyó el Primer Comité electoral con un número impar de funcionarios con Cargo de Confianza en ejercicio de la propia, teniendo en cuenta sus funciones previstos en el R.O.F de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 39° y 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ordenanza N° 034-2003-A/MDC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Comité electoral que se hará cargo del proceso de elección y proclamación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Carabayllo – CCLD, para el periodo 2016-2018; Comité Electoral que estará conformada por:

RESPONSABLE	CARGO
- Gerencia de la Mujer y - Desarrollo Humano	Presidenta

RESPONSABLE	CARGO
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Secretario de Actas
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Miembro del Comité Electoral
- Subgerente de Participación Vecinal	Miembro del Comité Electoral
- Subgerente de imagen Institucional	Miembro del Comité Electoral

Artículo Segundo.- CONVOCAR para el día 26 de junio del año 2016 desde las 8:00 a.m. hasta las 12 a.m., a elecciones de los (05) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Carabayllo para el periodo 2016-2018; el mismo que se llevara a cabo en el local Multiusos de la Municipalidad de Carabayllo

Artículo Tercero.- APROBAR el cronograma para el proceso electoral, que se llevara a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHA, DIA Y HORA	LUGAR
Difusión de la convocatoria de elecciones al CCLD	Del 2 de mayo al 31 de mayo	Todo el distrito de Carabayllo
Apertura del Libro de Registro	2 de mayo	Sub Gerencia de Participación Vecinal
Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil	Del 2 de mayo al 20 de mayo Desde las 08:00 am. A 5:00 pm.	Mesa de partes
Elaboración y Publicación del Padrón de organizaciones	1 junio	locales de la Municipalidad
Inscripción de listas de candidatos para representantes del CCLD	6,7 y 8 de junio	Mesa de partes
Impugnación a los candidatos inscritos	9 y 10 de junio	Mesa de Partes
Resolución de impugnaciones	13,14 de junio	Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano
Publicación del Padrón final	15 al 20 de junio	locales de la Municipalidad
Capacitación para candidatos del CCLD	21 de junio	Palacio Municipal
Elecciones del CCLD	26 de junio de 8.00a 12.00m	Local Multiusos de la Municipalidad de Carabayllo.
Publicación de resultados	26 de junio - 4pm	En el encuentro de Dirigentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Sugerente de Participación Vecinal, Subgerente de Informática, Subgerente de Imagen Institucional:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1382712-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016

La Molina, 16 de mayo de 2016

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS: El Informe Nº 122-2016-MDLM-GGAOP/SGOP de Subgerencia de Obras Públicas, el Memorando Nº 370-2016-MDLM-GGAOP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, el Informe Nº 154-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 060-2016-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 102 de fecha 20 de mayo del 2005, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 184-MML el 18 de mayo de 2006; modificado por Decreto de Alcaldía Nº 003-2007 de fecha 06 de marzo de 2007, Ordenanza Nº 152 de fecha 14 de agosto de 2007, Decreto de Alcaldía Nº 001-2008 de fecha 18 de enero de 2008, Ordenanza Nº 164 de fecha 31 de julio de 2008, Ordenanza Nº 183 de fecha 30 de junio de 2009, Decreto de Alcaldía Nº 006-2010 de fecha 04 de mayo de 2010, Decreto de Alcaldía Nº 011-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Decreto de Alcaldía Nº 014-2011 de fecha 22 de julio de 2011, Decreto de Alcaldía Nº 003-2012 de fecha 15 de febrero de 2012, Decreto de Alcaldía Nº 008-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Decreto de Alcaldía Nº 001-2013 de fecha 15 de enero de 2013, Decreto de Alcaldía Nº 017-2013 de fecha 15 de agosto de 2013, Decreto de Alcaldía Nº 028-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, Decreto de Alcaldía Nº 007-2014 de fecha 30 de enero de 2014, Decreto de Alcaldía Nº 023-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, Decreto de Alcaldía Nº 026-2014 de fecha 24 de junio de 2014, Decreto de Alcaldía Nº 038-2014 de fecha 28 de octubre de 2014, Decreto de Alcaldía Nº 048-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, Decreto de Alcaldía Nº 003-2015 de fecha 13 de febrero de 2015 y Decreto de Alcaldía Nº 012-2015 de fecha 06 de julio de 2015;

Que, el Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29022, modificado por la Ley Nº 30228 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que "Los permisos sectoriales, regionales, municipales o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas de acuerdo a las condiciones procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley (...);"

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29022, modificado por la Ley Nº 30228 aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, establece en el literal a) del artículo 11º que: "El procedimiento de obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones está sujeto a aprobación automática, debiendo el solicitante cumplir con los requisitos que se establecen en el presente título"; asimismo el artículo 12º del Reglamento

establece los requisitos generales para la aprobación automática de una autorización de infraestructura en telecomunicaciones;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1014 - Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, modificado por la Ley N° 30056, señala que: "En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo (...)";

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 36.3 del artículo 36°, establece lo siguiente: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.";

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la precitada Ley, dispone que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.";

Que, la Municipalidad de La Molina aprobó la Ordenanza N° 293, que Reglamenta la Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones en el Distrito de La Molina, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2015, cumpliendo con la normatividad establecida en la Ley N° 29022, modificada por la Ley N° 30228 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, en ese contexto, la Primera Disposición Complementaria de la citada Ordenanza, dispuso la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Molina, incorporando el procedimiento N° 6.56 "Autorización para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones", cuyo trámite de aprobación está a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas mediante Memorando N° 370-2016-MDLM-GGAOP y la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 122-2016-MDLM-GGAOP/SGOP e Informe N° 143-2016-GGAOP/SGOP/MHB, señalan que en los trámites de autorización de los servicios de energía eléctrica, gas, agua y desagüe, a través de los procedimientos 6.53, 6.54 y 6.55 no se exige a los administrados el requisito: "Autorización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la MML, de ser el caso", ello en cumplimiento del numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014; en consecuencia, corresponde se supriman dichos requisitos, signados con el N° 7 en el Procedimiento N° 6.53, con el N° 5 en el Procedimiento N° 6.54 y con el N° 7 en el procedimiento N° 6.55;

Que, asimismo en los procedimientos 6.53 y 6.55 se advierte que existe el "Plazo de 5 días" para la calificación del trámite sujeto a silencio positivo, el requisito (7). Autorización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la MML, de ser el caso", el requisito (8). Carta de factibilidad de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra", el requisito (9). Declaración Jurada de habilidad profesional (solo si no es empresa concesionaria de servicio público)", y la Nota "La comunicación de aviso de ejecución de la obra debe ser presentada con siete (7) días hábiles de anticipación (...), que son solo de aplicación para los servicios de energía eléctrica, gas, agua y desagüe y no para telecomunicaciones, por lo que a fin de evitar una aparente duplicidad de procedimientos para los servicios en telecomunicaciones, es necesario suprimir los términos

vinculados a infraestructura en telecomunicaciones de la denominación del procedimiento N° 6.53, es decir, suprimir del literal a) el término "telecomunicaciones", del literal b) el término "telecomunicación"; y del procedimiento 6.55 suprimir el término "cabinas telefónicas (Ordenanza 210-MML)";

Que, mediante Informe N° 154-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Molina, precisando que lo requerido se sustenta en el principio de legalidad y se encuentra alineada a la base legal respectiva, conforme lo establecen los artículos 36° y 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 060-2016-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, como Órgano responsable, emitió opinión técnica favorable para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, conforme a sus atribuciones y funciones y en consideración a la Resolución N° 0211-2016-STCEB-INDECOP; siendo ratificado por la Gerencia Municipal con Memorando N° 124-2016-MDLM-GM;

Estando a expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de las denominaciones de los procedimientos: 6.53 y 6.55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 102 y sus modificatorias, en el sentido de suprimir el término "telecomunicaciones" del literal a) y el término "telecomunicación" del literal b) del procedimiento 6.53, y del procedimiento 6.55 el término "cabinas telefónicas (Ordenanza 210-MML)", debiendo quedar de la siguiente manera: 6.53 Trabajos de emergencia, ampliación y mantenimiento de redes - Ampliación de redes: Tendido de redes primarias y secundarias a) Ampliación de redes aéreas: postes de redes de energía eléctrica. b) Ampliación de redes subterráneas: soterramiento de ductos para redes de energía eléctrica, de agua potable y desagüe o de gas natural. Mantenimiento de redes: Mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de servicios. Trabajos de Emergencia: Debido a la interrupción o desperfecto del servicio local o domiciliario; y 6.55 Mejora e Instalación de mobiliario urbano - Construcción, mejora o instalación de veredas, pistas, postes, jardines, bancas, buzones, cámaras de registro, subestaciones o similares del concesionario de energía eléctrica, canales de regadío.

Artículo Segundo.- APROBAR la supresión del requisito "Autorización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la MML, de ser el caso", en los procedimientos: 6.53, 6.54 y 6.55 descritos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Tercero.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, con las modificaciones mencionadas en los artículos precedentes, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de los mismos en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCA FAUSTA NAVARRO HUAMANÍ
Regidora
Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Numero y Denominación	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			DERECHO DE PAGO % UIT 2015	Auto-mático	EVALUAC. PREVIA				Reconsideración	Apelación
6.53	GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS : Subgerencia de Obras Públicas Trabajos de emergencia, ampliación y mantenimiento de redes Ampliación de redes: Tendido de redes primarias y secundarias: a) Ampliación de redes aéreas: postes de redes de energía eléctrica b) Ampliación de redes subterráneas: solembramiento de ductos para redes de energía eléctrica, de agua potable y desagüe o de gas natural Mantenimiento de redes: Mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de servicios Trabajos de Emergencia: Debido a la interrupción o desperfecto del servicio local o domiciliario	1 Solicitud que cumpla los requisitos generales de presentación 2 Plano de Planta indicando detalles de la obra (recorrido) 3 Memoria descriptiva y especificaciones técnicas 4 Metrado y presupuesto 5 Cronograma de obra: fecha de inicio, responsable de obra y empresa contratista 6 Plano de desviación de tránsito, según el caso, con descripción de señalización y seguridad de las vías 7 Carta de Facilidad de la Empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra 8 Declaración Jurada de habilidad profesional (sólo si no es empresa concesionaria de servicio público) 9 Pago de tasa por derecho de trámite		X	5 días	Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Públicas	Subgerencia de Obras Públicas	Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas Plazo de presentación 15 días Plazo para resolver 30 días	
6.54	Autorización de conexión domiciliar de servicios de agua potable, desagüe y/o energía eléctrica desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente - Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 (27.05.2003) - Ley 30056 (02.07.2013) - Art. 41 Cap. IV Norma G 010 Regl. Nacional de Edificaciones - Ordenanza 203-98-MML (28.1.1999) - Ordenanza N° 102 del 06.06.2006 - Acuerdo de Concejo N° 184-2006-MML del 03.06.2006 que ratifica derechos contenidos en la Ordenanza N° 102	1 Solicitud - Formato Único debidamente llenado 2 Carta de Facilidad de la Empresa concesionaria del servicio público, el aprobando proyecto de obra 3 Pago de tasa por derecho de trámite En caso de interrupción de vía, deberán adjuntar lo siguiente: 1 Plano de Planta indicando detalles de la Obra (recorrido) 2 Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas 3 Cronograma de obra: fecha de inicio, responsable y empresa contratista 4 Plano de desviación de tránsito, según el caso, con descripción de la señalización y seguridad de las vías	4.935% 189.98			Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Públicas	Subgerencia de Obras Públicas	Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas Plazo de presentación 15 días Plazo para resolver	

NOTAS:

- La documentación técnica (memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos) debe estar suscrita por el profesional responsable del proyecto, quien deberá adjuntar su declaración jurada de habilidad profesional. Los expedientes presentados por Luz del Sur solo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la empresa y la Municipalidad de La Molina
- La comunicación de aviso de ejecución de la obra debe ser presentada con siete (07) días hábiles de anticipación. La Municipalidad está facultada para requerir una nueva programación si ello se justifica por la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la municipalidad. Dicho requerimiento debe ser comunicado al solicitante con una anticipación de cinco (05) días hábiles.



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Numero y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE PAGO % UIT 2015	Auto-mático	EVALUAC. PREVIA				Reconsideración	Apelación
	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenanza N° 1213-MML (23.01.2009) - Ordenanza N° 199-MDLM (12.01.2011) <p>a) Conexión domiciliar de servicio de energía eléctrica</p> <p>b) Conexión domiciliar de agua potable y desagüe</p> <p>Expedientes presentados en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para facilitar el acceso a los servicios de saneamiento entre SEDAPAL y la Municipalidad de La Molina</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para conexión domiciliar de gas natural o interferencia de vías, no se exige pago ni autorización - Ley 29706 (10.06.2011) 	<p>5 Declaración Jurada de Habilidad Profesional (sólo si no es Empresa concesionaria de Servicio Público)</p> <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La documentación técnica (memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos) debe estar suscrita por el profesional responsable del proyecto, quien deberá adjuntar su declaración jurada de habilidad profesional - En caso de no necesitar autorización de interferencia de vías, los trabajos se realizarán en el día. - En caso de conexión aérea, sin rotura de pistas y/o veredas el trámite será gratuito - La comunicación de aviso de ejecución de la obra debe ser presentada con siete (07) días hábiles de anticipación. La Municipalidad está facultada para requerir una nueva programación si ello se justifica por la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la municipalidad. Dicho requerimiento debe ser comunicado al solicitante con una anticipación de cinco (05) días hábiles. 			X	X	5 días			30 días	30 días
6.55	<p>Mejora e instalación de mobiliario urbano</p> <p>Construcción, mejora o instalación de veredas, pistas, postes, jardines, bancas, buzones, cámaras de registro, subestaciones o similares del concesionario de energía eléctrica, canales de regadío</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Legislativo 1014 (16.05.2008) - Ley 30056 (02.07.2013) - Ordenanza N° 203-98-MML (28.01.1998) - Ordenanza N° 102 del 06.06.2006 - Acuerdo de Concejo N° 184-2006-MML del 03.06.2006, que ratifica derechos contenidos en la Ordenanza N° 102 	<p>1 Solicitud - Formulario Únicamente llenado</p> <p>2 Plano de Planta indicando el detalle de la Obra (recorrido)</p> <p>3 Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas</p> <p>4 Metrado y Presupuesto</p> <p>5 Cronograma de obra: fecha de inicio, responsable y empresa contratista</p> <p>6 Plano de desviación de tránsito, según el caso, con descripción de la señalización y seguridad de las vías</p> <p>7 Carta de Facilidad de la Empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra</p> <p>8 Declaración Jurada de Habilidad Profesional (sólo si no es Empresa concesionaria de Servicio Público)</p> <p>9 Pago de tasa por derecho a trámite</p> <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La documentación técnica (memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos) debe estar suscrita por el profesional responsable del proyecto, quien deberá adjuntar su declaración jurada de habilidad profesional - La comunicación de aviso de ejecución de la obra debe ser presentada con siete (07) días hábiles de anticipación. La Municipalidad está facultada para requerir una nueva programación si ello se justifica por la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la municipalidad. Dicho requerimiento debe ser comunicado al solicitante con una anticipación de cinco (05) días hábiles. 	4.805% 184.99	X		5 días	Subgerencia de Gestión Documentaria	Subgerente de Obras Públicas	Subgerencia de Obras Públicas	Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas	

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 521-2016-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorandum Nº 0624-2016-GM/MDSJL de fecha 14 de abril de 2016, de la Gerencia Municipal, y el Informe Nº 044-2016-SGDICNI/GP/MDSJL de fecha 31 de marzo de 2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, sobre modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las atribuciones que la ley le señala;

Que, la parte in fine del artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE es el instrumento de gestión mediante el cual se establecen los servicios que presta la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la población, obedeciendo a una demanda insatisfecha o limitada del mercado y que puede ser brindado por la institución o por un tercero;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 290-2014-MDSJL de fecha 08 de abril del 2014 y Resolución de Alcaldía Nº 1031-2014-MDSJL de fecha 09 de diciembre del 2014, fue aprobado y modificado, respectivamente, el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, quedando con un total de 50 servicios no exclusivos;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional con Informe Nº 044-2016-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 31 de marzo de 2016, con la conformidad de la Gerencia de Planificación (según Informe Nº 021-2016-GP/MDSJL de fecha 04 de abril de 2016), sobre la base de lo informado por las distintas unidades orgánicas, sustenta la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos señalando que: (i) la modificación de requisitos del servicio Nº 12, 13, y la eliminación del servicio Nº 14 conforme al Memorandum Nº 52-2016-GSC/MDSJL de fecha 01 de marzo de 2016 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; (ii) la modificación para la actualización del precio del servicio Nº 8, conforme al Memorandum Nº 221-2016-GDA/MDSJL de fecha 03 de marzo de 2016 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública; (iii) la modificación de los costos del servicio Nº 20, conforme al Memorandum Nº 031-2016-SGECDJ-GDS/MDSJL de fecha 27 de enero de 2016, de la Subgerencia de Educación, Cultu-

ra, Deporte y Juventudes; (iv) la eliminación de los servicios Nº 21, 22, 23 y 24, conforme al Informe Nº 088-2016-SGBSS-GDS/MDSJL de fecha 30 de marzo de 2016, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud;

Que, asimismo, corresponde eliminar el servicio Nº 1, toda vez que la facultad de expedir certificados domiciliarios atribuida también a los gobiernos locales mediante Ley Nº 27839, Ley que establece la Atribución de Expedir Certificaciones Domiciliarias a los Notarios Públicos, ha sido derogada mediante Ley Nº 30338, Ley que Modifica Diversas Leyes sobre el Registro de la Dirección Domiciliaria, la Certificación Domiciliaria y el Cierre del Padrón Electoral, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2015;

Que, en atención a lo anterior se debe adecuar el cuadro TUSNE y actualizar las denominaciones de las unidades orgánicas involucradas, así como sus competencias, conforme a los instrumentos de gestión vigentes;

Estando lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 156-2016-GAJ/MDSJL de fecha 13 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto con el numeral 8) y 32) del artículo 9º y 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, respecto a los requisitos de los servicios Nº 12 y 13, los ajustes de los costos de los servicios Nº 8 y 20, y EXCLUIR los servicios Nº. 1, 14, 21, 22, 23 y 24, contando con un total de 44 servicios no exclusivos, conforme al Anexo - Cuadro TUSNE que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR las denominaciones de las unidades orgánicas y sus competencias, conforme a los instrumentos de gestión técnicos y normativos vigentes.

Artículo Tercero.- ORDENAR a todas las Gerencias, Subgerencias y Secretarías de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en las principales vitrinas de la Municipalidad, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1383048-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Convenio Internacional del Cacao, 2010”

Entrada en vigencia del “Convenio Internacional del Cacao, 2010”, adoptado el 25 de junio de 2010, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, aprobado por Resolución Legislativa Nº 30406, de fecha 04 de enero de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 001-2016-RE, de fecha 09 de enero de 2016. **Entró en vigor el 12 de mayo de 2016.**

1382804-1